



**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 135**

Fecha: 26 de diciembre de 2008

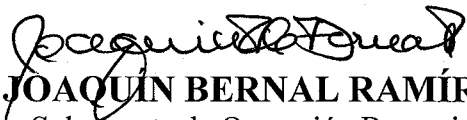
Destinatario: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Entidades Aseguradoras, Bolsa de Valores de Colombia, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Comisionistas Independientes de Valores, Sociedades de Capitalización, Finagro, Fogafin, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, I.S.S., Corredores de Valores Especializados en TES, Bancoldex, Superintendencia Financiera de Colombia S.A., Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

La presente circular reemplaza en su totalidad el Asunto 97 - "SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN" contenido en la Circular Reglamentaria Externa DFV-135 del 4 de julio de 2008, correspondiente al Manual Corporativo del Departamento de Fiduciaria y Valores.

La citada circular se modifica para publicar los cambios al Reglamento de Operación del Sistema Electrónico de Negociación - SEN autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 2075 del 18 de diciembre de 2008, relacionados con las reglas para el tratamiento de las operaciones de contado en el mercado de acuerdo a lo previsto en la Circular Externa 031 del 23 de julio de 2008 de la mencionada Superintendencia.


JOSÉ DARÍO URIBE
Gerente General


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135**

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

La Superintendencia de Valores, mediante Resolución número 0528 del 21 de agosto de 1998, aprobó el Reglamento de Operación del Sistema Electrónico de Negociación – SEN. Posteriormente, la misma Superintendencia mediante Resolución número 0642 del 13 de septiembre de 1999 autorizó la reforma al citado reglamento en los artículos 2º y 22º, literal b); con Resoluciones número 0028 del 18 de enero de 2001 y 0591 del 21 de agosto de 2001 autorizó la reforma al artículo 6º, con Resolución número 0343 del 16 de abril de 2004 autorizó reforma a los artículos 7º, 13º, 20º y 28º; con Resolución número 0016 de enero 5 de 2005 autorizó la reforma del párrafo segundo del artículo 24º del mismo.

El 31 de mayo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 904, autorizó la modificación integral del Reglamento para incorporar algunas definiciones de la Ley 964 de 2005, ajustar el Artículo 4 con las características de operación de la nueva plataforma tecnológica y de las ruedas de negociación y, reformar el Artículo 13 que trata sobre las consecuencias, el que fue ratificado por esa Superintendencia mediante Resolución 02187 del 30 de noviembre de 2006. El 20 de diciembre de 2006, la citada Superintendencia mediante Resolución 02328, autorizó algunas modificaciones adicionales al Reglamento, entre otras, para incorporar el registro de créditos interbancarios y de otras operaciones negociadas por los participantes en el mercado mostrador. Adicionalmente, se incluyen las cotizaciones y las subastas como nuevos mecanismos de negociación. El 1 marzo de 2007, la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 0296, autorizó modificar el Reglamento con el propósito de ajustarlo a lo previsto en el Decreto 4432 de 2006, por el cual se dictaron disposiciones sobre las operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporal de valores.

El 24 de agosto de 2007, la citada Superintendencia mediante Resolución 1493, autorizó la modificación de los numerales 2, 3, 4, 9, 13, 20 y 31, incluir el numeral 25 y la reenumeración a partir del numeral 26 del Reglamento de Operación del Sistema Electrónico de Negociación – SEN, con el propósito de ajustar dicho reglamento a lo previsto en el Decreto 1802 de 2007, mediante el cual se dictaron disposiciones sobre las operaciones preacordadas.

El 27 de junio de 2008, la Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución 1020, autorizó la modificación integral del Reglamento de Operación del Sistema Electrónico de Negociación – SEN, con el propósito de ajustar dicho reglamento a lo previsto en los Decretos 1456 de 2007, 1120 y 1121 de 2008, mediante el cual se dictaron disposiciones sobre sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones y la actividad de intermediación en el mercado de valores.

El 18 de diciembre de 2008, la Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución 2075, autorizó la modificación de los numerales 2 y 4 del Reglamento de Operación del Sistema Electrónico de Negociación – SEN, en los cuales se incorporó las reglas para el tratamiento de las operaciones de contado en el mercado, a las que hace referencia la Circular Externa 031 del 23 de julio de 2008.



Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Con la presente circular se reproduce un texto integrado del mencionado reglamento actualizado con las modificaciones autorizadas.

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN
SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN – SEN
CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

- Definición:** El Sistema Electrónico de Negociación -SEN- (en adelante SEN o el Sistema) es el Sistema de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, administrado por el Banco de la República, a través del cual los Agentes pueden celebrar, mediante estaciones de trabajo remotas, operaciones de compraventa al contado o a plazo, operaciones de Reporto o Repo, operaciones Simultáneas, operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) con títulos de deuda pública interna o externa que se encuentren registrados electrónicamente o depositados en un depósito centralizado de valores. Además, mediante este Sistema las entidades financieras legalmente facultadas pueden celebrar y registrar operaciones de préstamo de dinero en el mercado interbancario. Así mismo, el Sistema tiene por objeto la recepción y registro de las operaciones sobre valores realizadas por los Agentes en el mercado mostrador.
- Términos técnicos y operativos:** Para los efectos del presente reglamento y del Manual de Operación, los términos que a continuación se relacionan tendrán el siguiente significado, bien sea que los mismos se utilicen en singular o en plural:

Aceptación: Es la toma de una Oferta previamente divulgada en el Sistema, mediante la introducción de una Oferta de sentido contrario, realizada por un Agente con el ánimo de cerrar una operación.

Aceptante: Agente que toma o acepta una Oferta introducida por otro Agente.

Administrador del Sistema: El Administrador del Sistema (SEN) es el Banco de la República, sin perjuicio de su actuación en el mismo como Agente, o del ejercicio de las actividades y funciones que le competen, según su régimen legal propio, particularmente de aquellas que realiza en conexión con el SEN, como la administración del Depósito Central de Valores - DCV y el manejo de las Cuentas de Depósito.

Adquirente: En las operaciones de Reporto o Repo y Simultáneas, es el Agente que inicialmente recibe del enajenante, mediante transferencia, la propiedad sobre unos valores, a



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

cambio del pago de una determinada suma de dinero, y en la que al mismo tiempo se compromete a transferir al enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada.

Agente: Entidad afiliada al Sistema, con acceso directo para participar activamente en uno, varios o todos los Escalones y tipos de Operación del SEN, en los términos y condiciones que se establecen en los numerales 6, 7, 9, 11 y 12 del presente Reglamento.

Boleta: Comprobante o soporte que se genera cada vez que se celebra o registra una Operación en el Sistema, en el cual constan, entre otras, las condiciones financieras, tales como plazo, monto, tasa o precio, fecha y valores nominal y de transferencia de fondos.

Calce Automático: Mecanismo de Cierre de operaciones que sucede bajo cualquiera de las siguientes condiciones para un mismo instrumento:

- Cuando las condiciones de precio de compra y de venta, el valor nominal y el plazo de cumplimiento son iguales.
- Cuando el precio de una Oferta anterior de compra es mejor al precio de una Oferta nueva de venta, cierra con el precio de la Oferta de compra.
- Cuando el precio de una Oferta anterior de venta es mejor al de una Oferta nueva de compra, cierra con el precio de la Oferta de venta.
- Cuando siendo la Oferta de compra o de venta, las condiciones de precio y de plazo de cumplimiento iguales, el valor nominal difiere, se produce el Cierre con el menor valor nominal, siempre y cuando la Oferta permita un Cierre parcial y respete los montos mínimos, factor de divisibilidad y lote padrón definidos para la especie.

Calce Automático con Puja: Mecanismo de Cierre de operaciones que sucede bajo las siguientes condiciones para un mismo instrumento:

- Antes de efectuar el Cierre, el Sistema informa la intención de Cierre a los Agentes que tienen acceso a la Rueda, y permite la Puja por el tiempo determinado en las condiciones de ésta.
- Cuando las condiciones de precio de compra y de venta, el valor nominal y el plazo son iguales, el Sistema efectúa el Cierre después de que se cumpla el tiempo estipulado para la Puja.
- Cuando una Puja en curso es interferida, ingresando o modificando una Oferta de compra que mejora las condiciones de la mejor Oferta de venta; cierra con el precio de la Oferta de compra, una vez que se cumpla el tiempo estipulado para la Puja.
- Cuando una Puja en curso es interferida, ingresado o modificando una Oferta de venta que mejora las condiciones de la mejor Oferta de compra; cierra con el precio de la Oferta de venta una vez que se cumpla el tiempo estipulado para la Puja.



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

- Cuando en una Oferta de compra y una de venta las condiciones de precio y de plazo son iguales, pero el valor nominal difiere, se produce el Cierre con el menor valor, una vez que se cumpla el tiempo estipulado para la Puja.

El tiempo estipulado para la Puja empieza a contar desde el momento en que el Sistema informa la intención de Cierre a los Agentes que tienen acceso a la Rueda, con las primeras Ofertas de compra y de venta ingresadas para un instrumento y plazo dados.

Cancelación Anticipada: Corresponde a la terminación anticipada de una operación a plazo. Esta opción aplica específicamente para las operaciones de Reporto o Repo, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores. En caso de presentarse una cancelación de este tipo, los Agentes deberán realizarla en el Depósito Central de Valores, que será el sistema encargado de realizar la Compensación, teniendo en cuenta el monto inicial de la operación, adicionado con los rendimientos causados hasta el momento de la terminación anticipada.

Cierre: Perfeccionamiento automático de una operación sobre valores o transacción efectuada en el SEN, mediante la aceptación de una Oferta introducida en el Sistema, por cualquiera de las modalidades previstas en este reglamento y en el Manual de Operación, es decir, mediante el mecanismo de Calce Automático y Calce Automático con Puja.

Compensación: Determinación de las obligaciones de entrega de valores y/o transferencia de dinero, derivadas de una operación cerrada o registrada en el SEN, ya sea para la Fecha de Cumplimiento inicial o para la restitución, cuando haya lugar a ésta.

Complementación: Corresponde a la información que el Administrador del Sistema requiera de los Agentes con posterioridad a la del preingreso de información de operaciones objeto de registro.

Confirmación: Se entenderá que una orden de transferencia correspondiente a una operación celebrada o registrada, ha sido confirmada para los efectos de que trata el artículo 5° del Decreto 1456 de 2007, o demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, en virtud de la transmisión de la información sobre la adjudicación, cierre o registro de la respectiva operación que efectúe el Sistema al sistema de compensación y liquidación de valores.

Confirmación del Registro: Registro mediante el cual una contraparte verifica la información relativa a la ejecución de una operación preingresada por la otra contraparte y la confirma directamente.

Contrapartes: Corresponde a las personas que cierran de manera directa la Operación.



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Corredores de Valores Especializados en TES (CVETES): Personas jurídicas que tienen por objeto desarrollar el contrato de corretaje, para lograr que los Agentes participantes en el programa de Creadores de Mercado de títulos de deuda pública, realicen entre sí operaciones con TES Clase B. Los Corredores de Valores Especializados en TES Clase B (CVETES) operarán mediante una combinación de medios centralizados y de voz, en el Primer y en el Segundo Escalones del mercado secundario de TES Clase B, por lo que será responsabilidad de los CVETES limitar sus actuaciones a estos valores en particular.

Cotización: Mecanismo mediante el cual un Agente solicita a otros información sobre el precio o tasa a la que dicho(s) Agente(s) estaría(n) dispuesto(s) a vender o comprar una determinada cantidad de cierto instrumento. Para el efecto, los Agentes invitados pueden enviar sus Ofertas, en los términos solicitados y dentro del plazo previamente establecido en el Manual de Operación del SEN, luego de lo cual el Sistema realizará Operaciones de Barrido con Calce Automático. El número mínimo de Agentes invitados y las condiciones de este mecanismo se determinarán en el Manual de Operación.

Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado: Agentes seleccionados y calificados como tales por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos de las regulaciones que éste expide en relación con la negociación de títulos de deuda pública. Tanto dichos Agentes como los Corredores de Valores Especializados en TES (CVETES), operarán con sujeción a los requerimientos y condiciones establecidos por tal Ministerio en las regulaciones citadas, además de lo dispuesto en este reglamento, en el Manual Operativo del SEN y en las normas vigentes que regulan el mercado público de valores.

Cuenta de Depósito: Cuenta de dinero en moneda legal colombiana que cada uno de los Agentes debe mantener en el Banco de la República para la Liquidación de las operaciones cerradas en el SEN.

Cuenta de Títulos: Cuenta que deben mantener los Agentes en un depósito centralizado de valores para la custodia y administración, si así lo convienen, de títulos valores desmaterializados. Dichas cuentas son utilizadas para la Liquidación de las operaciones cerradas en el SEN.

Día Hábil: Cualquier día en que las entidades financieras prestan de manera general sus servicios al público en la ciudad de Bogotá, D.C., sin incluir los sábados, domingos o festivos.

Ejecución de operaciones: Una operación se ejecuta en el momento en que las partes involucradas cotizan y cierran, por un medio verificable, las condiciones del negocio suficientes para calcular el valor en pesos de la respectiva Operación. La hora de ejecución de una Operación corresponde al momento inmediatamente posterior al de Cierre.



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Enajenante: En las operaciones de Reporto o Repo y Simultáneas, es el Agente que inicialmente transfiere la propiedad a la otra (el adquiriente) sobre unos valores, a cambio del pago de una suma de dinero.

Escalón: Agrupación de ruedas, sesiones o mecanismos de negociación al que puede acceder un grupo de Agentes determinados.

Fecha de Cumplimiento: Fecha acordada por los Agentes que realizan una transacción para el cumplimiento de la misma en los términos acordados.

Interbancario: Operación de crédito mediante la cual un Agente (entidad financiera legalmente facultada) presta a otro Agente (entidad financiera, igualmente facultada), una determinada suma de dinero, adquiriendo este último el compromiso de devolverla al primero en el plazo pactado, adicionada con el valor de los intereses convenidos.

Líneas de Crédito (Límites): Límites o cupos asignados por los Agentes recíprocamente, para realizar Cierres en el mercado, en aquellas Ruedas para las que aplique esta opción.

Liquidación: Proceso de afectación de las correspondientes Cuentas de Depósito y/o de Títulos de los Agentes, que se efectúa para cumplir con las obligaciones provenientes de las operaciones cerradas o registradas en el SEN, en la Fecha de Cumplimiento.

Mercado Mostrador (OTC): Aquel que se desarrolla fuera de los sistemas de negociación de valores

Oferente: Agente participante en un Cierre cuya Oferta es tomada o aceptada por otro Agente.

Oferta: Propuesta divulgada por un Agente a través del Sistema, en la cual se señalan las condiciones bajo las cuales está dispuesto a cerrar una operación en el SEN.

Oferta a Doble Punta: Evento en el cual el Agente registra en forma simultánea las condiciones de compra y de venta para el mismo instrumento, con el objeto de contribuir a una mayor liquidez en el mercado, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el programa de Creadores de Mercado.

Operación: Para efectos de este Reglamento, se entenderá como el perfeccionamiento en el Sistema de las condiciones de una transacción entre dos Agentes mediante el Cierre o el Registro de Operaciones.



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Operación de Barrido: Conjunto de Cierres que se desencadenan en forma automática en el SEN, en relación con el instrumento, precio o tasa y plazo del Oferente, cuando existe una o varias Ofertas que igualan o mejoran las condiciones ingresadas por el Aceptante.

Operaciones de Contado: Aquella que se registra o cierra con un plazo para su Liquidación igual a la fecha de registro o cierre de la operación (de hoy para hoy) o hasta tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de registro o cierre de la operación.

Operaciones a Plazo: Aquella cuyo plazo para la Liquidación es superior al establecido para las operaciones de contado.

Operador: Persona natural designada por un Agente o por un CVETES para operar en el Sistema.

Originador: En las operaciones de Transferencia Temporal de Valores, es el Agente que transfiere inicialmente a otro la propiedad de los valores que constituyen el objeto de la Operación, y recibe a cambio otros valores o una determinada suma de dinero.

Precio de Cierre: Precio de un instrumento al término de cada rueda. Se publica en términos de precio limpio.

Precio Limpio: Precio de una Oferta para compra o venta de un título a través del SEN, en el cual no se incluye el valor equivalente a los intereses causados sobre el mismo desde la fecha de emisión o desde el último pago.

Preingreso de información: Consiste en toda la información que el Administrador del sistema de registro de operaciones sobre valores, que opera mediante confirmación de registro, solicita al Agente que inicia el proceso de registro y que aún no ha sido verificada por la contraparte.

Principios de seguridad informática: i) Confidencialidad: Cuando la información es solo accesible para aquellos a los cuales se ha autorizado su acceso. ii) Integridad: Cuando la información es exacta y completa, y se garantiza que no ha sido modificada desde el momento de creación. iii) No repudiación: Cuando la información relacionada con una determinada operación o evento corresponde a quien participa en el mismo, quien no podrá desconocer su intervención en ésta.

Profundidad del Mercado: Ventana del Sistema en la cual se despliegan la totalidad de Ofertas vigentes efectuadas en una Rueda específica para un instrumento o referencia dado.

Puja: Mecanismo de negociación mediante el cual dos Ofertas en condiciones de Cierre son expuestas al mercado por un tiempo predeterminado antes de efectuar el Cierre. Durante el



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

tiempo de exposición, cualquier Agente participante en la sesión puede interferir mejorando alguna de las Ofertas iniciales. El Cierre se efectuará con las mejores Ofertas vigentes después de que termine el tiempo establecido para intervenir.

Receptor: En las operaciones de Transferencia Temporal de Valores, es el Agente que recibe inicialmente de otro (Originador), mediante transferencia, la propiedad de unos valores que constituyen el objeto de la operación, con el acuerdo de retransferirlos en la misma fecha o en una fecha posterior. Concomitantemente el Receptor, transfiere al Originador la propiedad de otros valores o una determinada suma de dinero de valor igual o mayor al de los valores objeto de la operación.

Registro de Operaciones: Mecanismo mediante el cual la entidad inscrita puede preingresar y verificar en el Sistema las condiciones de una Operación (instrumento, tasa / precio, monto y plazo de cumplimiento, entre otras), celebrada previamente en el Mercado Mostrador (OTC). El Registro de las operaciones debe hacerse de conformidad con el Capítulo Tercero del Título IX de la Circular Externa 007 de 1996 (Circular Básica Jurídica) o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Reporto o Repo: Son las operaciones definidas y reguladas como tales en el artículo 14 de la Ley 964 de 2005 y en el artículo 1° del Decreto 4432 de 2006, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Rueda: Ámbito de negociación en el cual los Agentes ingresan sus Ofertas a efectos de cerrar operaciones en el SEN.

Simultáneas: Son las operaciones definidas y reguladas como tales en el artículo 14 de la Ley 964 de 2005 y en el artículo 2° del Decreto 4432 de 2006 o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Sistema de Negociación: Es un mecanismo de carácter multilateral y transaccional, mediante el cual concurren las entidades afiliadas al mismo, bajo las reglas y condiciones establecidas y reguladas en la Ley 964 de 2005, en el Decreto 1120 de 2008, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y en el presente Reglamento para la realización en firme de ofertas sobre valores que se cierren en el sistema y para la divulgación de información al mercado sobre dichas operaciones.

Sistema de Registro: Es un mecanismo que tiene por objeto recibir y registrar información de operaciones sobre valores que celebren en el mercado mostrador los afiliados a dichos sistemas, o los afiliados al mismo con personas o entidades no afiliadas a tales sistemas, bajo las reglas y condiciones establecidas en la Ley 964 de 2005, en el Decreto 1120 de 2008, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituya y en el presente Reglamento.



Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Subasta: Mecanismo mediante el cual un Agente convoca a otros para comprar o vender determinada cantidad de cierto instrumento bajo la modalidad de Subasta Holandesa. Los Agentes convocados deben responder en un lapso determinado; al final de este tiempo se adjudicarán las Ofertas a una tasa o precio igual a la establecida como tasa o precio de corte de la Subasta. El número mínimo de Agentes invitados y las condiciones de la Subasta se determinarán en el Manual de Operación.

Subasta Holandesa: Mecanismo de adjudicación en el que el Agente que convoca define una tasa de corte, que será asignada a todos los Agentes convocados cuya Oferta haya sido aprobada.

Suma Compensatoria: Es la cantidad de dinero determinada por el Administrador del Sistema, de conformidad con lo previsto en este reglamento, que se obliga a pagar a su contraparte el Agente que no haya permitido la Liquidación de una operación en la Fecha de Cumplimiento.

Tipos de Ofertas:

- **FOK (Fill or Kill):** Cuando la Oferta es tomada parcialmente, el remanente desaparece sin importar el monto mínimo.
- **GTC (Good 'till Cancel):** La Oferta permanece hasta que se cierra la Rueda, se elimina o es tomada. El remanente continúa cuando el mismo es superior al monto mínimo.
- **GTS (Good 'till Specific):** Oferta temporal en la que el negociador le debe indicar al Sistema cuánto tiempo quiere que esté vigente. Cuando es tomado por una Oferta mayor en valor, el remanente permanece cuando es superior al monto mínimo.
- **COT (Cotización):** Oferta asociada exclusivamente al mecanismo de Cotización. La Oferta permanece hasta que finaliza el tiempo de vencimiento, se elimina o es tomada. Únicamente se permite su modificación si mejora las condiciones de la Oferta actual.

Tipos de Operación: Clase de transacción que los Agentes pueden efectuar o registrar en el Sistema. Estas son: compraventa al contado o a plazo, operaciones de Reporto o Repo, Simultáneas, Transferencia Temporal de Valores e Interbancarios, de la forma en que se reglamente en el Manual Operativo.

Transferencia Temporal de Valores: Son las operaciones definidas y reguladas como tales en el artículo 14 de la Ley 964 de 2005 y en el artículo 3° del Decreto 4432 de 2006, o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

3. **Parámetros generales de operación del SEN:** El SEN operará bajo los siguientes parámetros generales, los que aplicarán tanto para el Sistema de Negociación como para el Sistema de Registro de Operaciones sobre Valores:
- a. Celebración y registro de operaciones del mercado secundario de títulos y de dinero, tales como: Compraventas, Reportos, Simultáneas, Transferencias Temporales de Valores e Interbancarios, y demás operaciones del mercado de valores y del mercado de dinero aprobadas por la autoridad competente y previstas en este reglamento.
 - b. Acceso concurrente de los Agentes a las Ruedas y mecanismos en los días y el horario que defina el Administrador del Sistema.
 - c. Posibilidad de operar con o sin identificación previa o posterior de la contraparte, según las modalidades previstas en el numeral 5° de este reglamento.
 - d. Líneas de Crédito que cada Agente puede asignar a sus posibles contrapartes.
 - e. Cierre automático de transacciones, cuando la Oferta de compra y la Oferta de venta sobre un mismo instrumento sean compatibles en monto, plazo y precio o tasa, e información a los Agentes de cada Cierre y de sus condiciones de Compensación y Liquidación.
 - f. Restitución automática en la fecha acordada en la transacción, para las operaciones en que haya lugar a esto.
 - g. Conservación electrónica y numeración automática de todas las transacciones realizadas en cada Rueda.
 - h. Interconexión con el Depósito Central de Valores DCV del Banco de la República, el cual, a su vez, está interconectado con el sistema de Cuentas de Depósito del Banco de la República para la Liquidación de las operaciones cerradas o registradas en el SEN. Mediante esta conexión, las Operaciones se envían al Depósito para su Liquidación el día en que se perfecciona, inclusive si la Fecha de Cumplimiento es $T > 0$. Así mismo, podrá estar interconectado con otros sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, sistemas de compensación y liquidación de pagos, los depósitos centralizados de valores, las cámaras de riesgo central de contraparte, y las entidades que suministren profesionalmente información al mercado de valores, en este último caso, en los términos y condiciones que previamente se acuerde con tales proveedores.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135**

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

- i. Reporte de las operaciones cerradas en el SEN a las autoridades de inspección, vigilancia o control, organismos de autorregulación, de acuerdo con la reglamentación vigente.
- j. Presunción de conocimiento y aceptación del reglamento y de las demás disposiciones que expida y divulgue el Administrador del Sistema, por parte de los Agentes, los CVETES y los Operadores, conforme a lo previsto en el Parágrafo del artículo 4.1.3.2. de la Resolución 400 de 1005¹.
- k. Posibilidad de registrar Interbancarios y operaciones acordadas previamente en el Mercado Mostrador (OTC), tales como compraventas, operaciones de Reporto o Repo, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores.
- l. Posibilidad de anular operaciones siguiendo el procedimiento establecido para el respectivo Escalón, en el Manual de Operación del SEN.
- m. Montos mínimos y múltiplos de negociación de acuerdo con las cantidades establecidas en cada Escalón en el Manual de Operación del SEN.
- n. Las condiciones iniciales de un Cierre efectuado no se podrán modificar, salvo el caso de la Cancelación Anticipada de las operaciones de Reporto o Repo, Simultáneas y de Transferencia Temporal de Valores en los que se conozca la contraparte.

3.1. Parámetros específicos del Sistema de Negociación:

- a. Cierre automático de transacciones, cuando la Oferta de compra y la Oferta de venta sobre un mismo instrumento sean compatibles en monto, plazo y precio o tasa, y notificación inmediata a los Agentes participantes en cada Cierre de las condiciones de Compensación y Liquidación.
- b. Las condiciones iniciales de un Cierre efectuado no se podrán modificar, salvo el caso de la Cancelación Anticipada de las operaciones de Reporto o Repo, Simultáneas y de Transferencia Temporal de Valores en los que se conozca la contraparte.

3.2. Parámetros específicos del Sistema de Registro de Operaciones sobre Valores:

¹ Entiéndase como Resolución 400 de 1995.



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

- a. Posibilidad de Registro con Confirmación de operaciones celebradas previamente en el Mercado Mostrador (OTC), tales como compraventas, operaciones de Reporto o Repo, Simultáneas, Transferencia Temporal de Valores e Interbancarios. El Registro de Operaciones Repo, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores se deberá realizar con sujeción a las reglas particulares previstas en el numeral 2.9 del Capítulo Tercero del Título IX de la Circular Externa 007 de 1996 (Circular Básica Jurídica) o las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
4. **Tipos de Escalón:** Las Ruedas o sesiones y los mecanismos de negociación se agruparán en Escalones, teniendo en cuenta si se trata del Sistema de Negociación o del Sistema de Registro de Operaciones sobre valores, y si permiten o no la participación exclusiva de los Agentes que hayan sido designados como Creadores de Mercado o Aspirantes a Creadores de Mercado.

4.1. Ruedas del Sistema de Negociación:

En el **Primer Escalón** únicamente podrán participar las entidades que designe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como Creadores de Mercado o Aspirantes a Creadores de Mercado. Podrán concurrir al Primer Escalón otros Agentes por expresa autorización del Administrador del Sistema o del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las Ruedas de negociación del Primer Escalón operarán bajo los siguientes parámetros generales:

Rueda de compraventas con cumplimiento el mismo día (CONH):

Tipos de operación: Compraventa.

Plazo de cumplimiento: (T+0)

Tipos de negociación: Compraventa de títulos completos (totales) ofertados por Precio Limpio y compraventa de títulos a corto plazo, principales o cupones, ofertados por tasa.

Cupos: No afecta cupos.

Identificación de los Agentes: Operación ciega.

Mecanismo de Cierre: Calce Automático.

Mecanismo de Liquidación: Entrega contra pago, modelo N° 1

Tipos de Oferta: FOK, GTS y GTC.

Títulos negociables: Títulos de deuda pública interna o externa colombiana.

Rueda de compraventas de contado con cumplimiento posterior a la fecha de negociación (CTM0)

Tipos de operación: Compraventa.

Plazo de cumplimiento: Mayor a T+0.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135**

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Tipos de negociación: Compraventa de títulos completos (totales) ofertados por Precio Limpio y compraventa de títulos a corto plazo, principales o cupones, ofertados por tasa

Cupos: No afecta cupos.

Identificación de los Agentes: Operación ciega.

Mecanismo de Cierre: Calce Automático.

Mecanismo de Liquidación: Entrega contra pago, modelo N° 1.

Tipos de Oferta: FOK, GTS y GTC.

Títulos negociables: Títulos de deuda pública interna o externa colombiana.

Rueda de Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores (SIML)

Tipos de operación: Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores

Plazo de cumplimiento: $T \geq 0$.

Tipos de negociación: Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores cuyo subyacente sea ofertado por tasa o por precio.

Subyacente: Títulos completos (totales) ofertados por Precio Limpio o títulos a corto plazo, principales o cupones, ofertados por tasa

Cupos: No afecta cupos.

Identificación de los Agentes: Operación ciega.

Mecanismo de Cierre: Calce Automático.

Mecanismo de Liquidación: Entrega contra pago, modelo N° 1.

Tipos de Oferta: FOK, GTS y GTC.

Títulos negociables: Títulos de deuda pública interna o externa colombiana.

Rueda de Cotización Primer Escalón (1COT)

Tipos de operación: Compraventas, Reportos o Repos, Simultáneas e Interbancarios.

Plazo de cumplimiento: $T \geq 0$.

Tipos de negociación: Compraventa de títulos completos (totales) ofertados por Precio Limpio y compraventa de títulos a corto plazo, principales o cupones, ofertados por tasa, Interbancarios, operaciones de Reporto o Repo, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores cuyo subyacente sea ofertado por tasa o por precio.

Subyacente en las Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores: Títulos completos (totales) ofertados por Precio Limpio, títulos a corto plazo, principales o cupones, ofertados por tasa.

Cupos: No afecta cupos.

Identificación de los Agentes: Operación ciega.

Mecanismo de Cierre: Calce Automático.

Mecanismo de Liquidación: Entrega contra pago, modelo N° 1.

Tipos de Oferta: COT.

Títulos negociables: Títulos de deuda pública interna o externa colombiana.



Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**Rueda de Subasta (Licitación) Primer Escalón (LICD)**

Tipos de operación: Compraventas.

Plazo de cumplimiento: $T \geq 0$.

Tipos de negociación: Compraventa de títulos completos (totales) ofertados por Precio Limpio y Compraventa de títulos a corto plazo, principales o cupones, ofertados por tasa, Interbancarios, operaciones de Reporto o Repo, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores cuyo subyacente sea ofertado por tasa o por precio.

Subyacente en las Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores: Títulos completos (totales) ofertados por Precio Limpio, títulos a corto plazo, principales o cupones, ofertados por tasa.

Cupos: No afecta cupos.

Identificación de los Agentes: Operación ciega.

Mecanismo de Cierre: Calce Automático.

Mecanismo de Liquidación: Entrega contra pago, modelo N° 1.

Títulos negociables: Títulos de deuda pública interna o externa colombiana.

En el **Segundo Escalón** podrán operar, además de los mencionados para el Primer Escalón, los otros Agentes inscritos al SEN. Los parámetros generales de operación de las Ruedas y los mecanismos de negociación del **Segundo Escalón** se presentan a continuación:

Rueda de compraventas (CVSE)

Tipos de operación: Compraventa.

Plazo de cumplimiento: $T \geq 0$.

Tipos de negociación: Compraventa estandarizada con plazo fijo de cumplimiento los miércoles de cada semana de títulos completos (totales) ofertados por Precio Limpio y Compraventa de títulos a corto plazo, principales o cupones, ofertados por tasa. Compraventa con plazo de cumplimiento entre 0 y 5 días de títulos completos (totales) ofertados por Precio Limpio y Compraventa de títulos a corto plazo, principales o cupones, ofertados por tasa.

Cupos: Afecta cupos.

Identificación de los Agentes: Operación semiciega.

Mecanismo de Cierre: Calce Automático.

Mecanismo de Liquidación: Entrega contra pago, modelo N° 1.

Tipos de Oferta: FOK, GTS y GTC.

Títulos negociables: Títulos de deuda pública interna o externa colombiana.

Rueda de compraventa con Puja T+0 (PUSP)

Tipos de operación: Compraventa.

Plazo de cumplimiento: $T=0$.

Tipos de negociación: Compraventa de títulos completos (totales) ofertados por Precio Limpio y compraventa de títulos a corto plazo, principales o cupones, ofertados por tasa.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135**

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Cupos: Afecta cupos.

Identificación de los Agentes: Operación semiciega.

Mecanismo de Cierre:

-Calce Automático con Puja después de 10 segundos de exposición para las emisiones de cotización obligatoria del Primer Escalón definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el programa de Creadores de Mercado.

- Calce Automático con Puja después de 20 segundos de exposición para las emisiones que no sean de cotización obligatoria del Primer Escalón definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el programa de Creadores de Mercado.

Mecanismo de Liquidación: Entrega contra pago, modelo N° 1.

Tipos de Oferta: GTC.

Títulos negociables: Títulos de deuda pública interna o externa colombiana.

Rueda de compraventa con Puja T>0 (PULP)

Tipos de operación: Compraventa.

Plazo de cumplimiento: $T > 0$, $T \leq 365$

Tipos de negociación: Compraventa de títulos completos (totales) ofertados por Precio Limpio y compraventa de títulos a corto plazo, principales o cupones, ofertados por tasa.

Cupos: Afecta cupos.

Identificación de los Agentes: Operación semiciega.

Mecanismo de Cierre:

-Calce Automático con Puja después de 10 segundos de exposición para las emisiones de cotización obligatoria del Primer Escalón definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el programa de Creadores de Mercado.

- Calce Automático con Puja después de 20 segundos de exposición para las emisiones que no sean de cotización obligatoria del Primer Escalón definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el programa de Creadores de Mercado.

Mecanismo de Liquidación: Entrega contra pago, modelo N° 1.

Tipos de Oferta: GTC.

Títulos negociables: Títulos de deuda pública interna o externa colombiana.

Rueda de dinero (DINE)

Tipos de operación: Simultáneas, Reportos e Interbancarios y Transferencia Temporal de Valores.

Plazo de cumplimiento: $T \geq 0$.

Tipos de negociación: Operaciones de Reporto o Repo, Interbancarios, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores cuyo subyacente sea ofertado por tasa o por precio.

Subyacente de las Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores: Títulos completos (totales) ofertados por Precio Limpio, títulos a corto plazo, principales o cupones, ofertados por tasa.

Cupos: Afecta cupos.

90

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135**

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Identificación de los Agentes: Operación semiciega.
Mecanismo de Cierre: Calce Automático.
Mecanismo de Liquidación: Entrega contra pago, modelo N° 1.
Tipos de Oferta: FOK, GTS y GTC.
Títulos negociables: Títulos de deuda pública interna o externa colombiana.

Rueda de dinero con Puja (DIPU)

Tipos de operación: Operaciones de Reporto o Repo, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores.

Plazo de cumplimiento: $T \geq 0$, $T \leq 365$

Tipos de negociación: Operaciones de Reporto o Repo, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores cuyo subyacente sea ofertado por tasa o por precio.

Subyacente de las Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores: Títulos completos (totales) ofertados por Precio Limpio, títulos a corto plazo, principales o cupones, ofertados por tasa.

Cupos: Afecta cupos.

Identificación de los Agentes: Operación semiciega.

Mecanismo de Cierre:

-Calce Automático con Puja después de 10 segundos de exposición para las emisiones de cotización obligatoria del Primer Escalón definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el programa de Creadores de Mercado.

- Calce Automático con Puja después de 20 segundos de exposición para las emisiones que no sean de cotización obligatoria del Primer Escalón definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el programa de Creadores de Mercado.

Mecanismo de Liquidación: Entrega contra pago, modelo N° 1.

Tipos de Oferta: GTC.

Títulos negociables: Títulos de deuda pública interna o externa colombiana.

Rueda de Cotización Segundo Escalón (2COT)

Tipos de operación: Compraventas, Reportos o Repos, Simultáneas e Interbancarios.

Plazo de cumplimiento: $T \geq 0$.

Tipos de negociación: Compraventa de títulos completos (totales) ofertados por Precio Limpio y compraventa de títulos a corto plazo, principales o cupones, ofertados por tasa, Interbancarios, Reportos o Repos, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores cuyo subyacente sea ofertado por tasa o por precio.

Subyacente en las Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores: Títulos completos (totales) ofertados por Precio Limpio, títulos a corto plazo, principales o cupones, ofertados por tasa.

Cupos: Afecta cupos.

Identificación de los Agentes: Operación semiciega.

Mecanismo de Cierre: Calce Automático.



Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Mecanismo de Liquidación: Entrega contra pago, modelo N° 1.

Tipos de Oferta: COT.

Títulos negociables: Títulos de deuda pública interna o externa colombiana.

4.2. Ruedas del Sistema de Registro de Operaciones:**Rueda o Mecanismo de Registro con confirmación (TRD)**

La información mínima que los participantes autorizados a realizar Registro de Operaciones sobre valores deben reportar en el preingreso o posteriormente mediante la complementación es la siguiente:

Identificación del valor negociado mediante nemotécnico.

La moneda o unidad en la cual está expresado el valor nominal del respectivo valor.

El valor nominal de la operación expresado en la moneda o unidad en que se encuentre emitido el valor.

El valor en pesos de la operación.

Fecha y hora en que se ejecutó la operación.

Nombre e identificación del beneficiario de la operación.

La comisión en términos porcentuales cuando se trate de una operación por cuenta de un tercero.

Tipos de operación: Compraventa, Operaciones de Reporto o Repo, Interbancarios, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores.

Plazo de cumplimiento: $T \geq 0$.

El precio o tasa según el tipo de negociación: Compraventa de títulos completos (totales) ofertados por Precio Limpio y Compraventa de títulos a corto plazo o cupones ofertados por tasa, operaciones de Reporto o Repo, Interbancarios, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores cuyo subyacente sea ofertado por tasa o por precio. Subyacente en las Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores: Títulos completos (totales) ofertados por Precio Limpio, títulos a corto plazo, principales o cupones, ofertados por tasa.

Cupos: Afecta cupos.

Identificación de los Agentes: Operación abierta.

Mecanismo de Registro: Registro con verificación.

Mecanismo de Liquidación: Entrega contra pago, modelo N° 1.

Títulos negociables: Títulos de deuda pública interna o externa colombiana.

No obstante, el Administrador del Sistema podrá crear nuevos mecanismos, Escalones o Ruedas, siempre y cuando sus parámetros generales estén definidos en el presente reglamento y se especifiquen en el Manual de Operación.

Parágrafo: Deber de Monitoreo: El Administrador contará con mecanismos y procedimientos que permitan monitorear las ofertas, posturas y operaciones que se celebren o



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

registren en los escalones del Sistema, así como con mecanismos que permitan identificar el seguimiento de los registros electrónicos de las operaciones y verificar el cumplimiento por parte de las entidades inscritas de las obligaciones que les asistan en tal calidad.

5. Identificación de los Agentes: El SEN podrá operar con o sin identificación previa o posterior de los Agentes, según las siguientes modalidades:

- a. **Operación ciega:** Los procesos de Oferta, Cierre, Compensación y posterior Liquidación, se efectúan sin identificar a la contraparte que actúa en la Operación.
- b. **Operación semiciega:** Los Agentes que actúan como parte en una Operación se identifican en sus respectivas estaciones de trabajo del SEN una vez se cierra la transacción, pero el resto del mercado no conoce las partes involucradas en el Cierre.
- c. **Operación abierta:** Los Agentes que actúan como parte en una Operación se identifican en todas las etapas del proceso, desde el momento en que el primer Agente introduce su Oferta, o las condiciones de la operación previamente realizada con otro Agente en el Mercado Mostrador, para el caso del Registro, hasta la conclusión de la Operación o del Registro. No obstante, una vez efectuado el Cierre o el Registro, según el caso, el resto del mercado no conoce las contrapartes involucradas en el mismo.

6. Agentes: El Administrador del Sistema podrá inscribir como Agentes para utilizar los servicios que presta el SEN, a los establecimientos de crédito, las sociedades fiduciarias, las sociedades comisionistas de bolsa, las sociedades comisionistas independientes de valores, las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, las entidades aseguradoras, las sociedades de capitalización, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Instituto de Seguros Sociales - ISS, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen en este reglamento. Así mismo, podrá actuar como Agente el Banco de la República para la ejecución de sus propias operaciones.

La calidad de Agente podrá utilizarse para actuar en uno o en todos los Escalones en los que opera el Sistema.

Parágrafo primero: De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 1.5.1.2. de la Resolución 400 de 1995, sólo podrán ser afiliados a un Sistema de Registro de Operaciones sobre valores, los Agentes vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia y acorde a lo establecido en el Decreto 1525 de 2008, ni el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ni las entidades estatales del orden nacional y territorial, podrán participar en el Sistema de Registro de Operaciones sobre Valores.



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Parágrafo segundo: Los Agentes podrán ingresar, modificar o retirar sus Ofertas a través de CVETES debidamente inscritos en el SEN en los términos de este reglamento. En todo caso, el Agente que utilice un CVETES será responsable frente al Administrador del Sistema, los demás Agentes y las autoridades administrativas y de vigilancia o control, por el cumplimiento de las obligaciones previstas para la utilización del SEN y, en particular, mantiene su obligación de tener oportunamente a disposición, en las cuentas respectivas, los títulos y recursos necesarios para hacer posible que el Banco de la República efectúe la Liquidación de las operaciones cerradas o registradas en el Sistema.

7. **Requisitos para la inscripción:** Las entidades mencionadas en el numeral anterior que quieran inscribirse como Agentes deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a. Presentar a la Subgerencia de Operación Bancaria o al Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República, una solicitud de vinculación firmada por un representante legal debidamente facultado y adjuntar un certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses por la autoridad competente. Este último documento no se exigirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
 - b. Estar vinculadas al SEBRA o al sistema que en el futuro lo sustituya, al Depósito Central de Valores DCV, y tener abierta o solicitar y obtener la apertura de una Cuenta de Depósito.
 - c. Disponer, en todo momento, de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema, incluyendo una adecuada estructura de administración y control de riesgos, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Administrador del Sistema.
 - d. En el evento de ser admitidas, suscribir el respectivo contrato de vinculación al SEN, en el cual se autorice al Banco de la República para afectar automáticamente sus Cuentas de Depósito y sus Cuentas de Títulos con el valor resultante de la Compensación que efectúe el SEN para cada transacción cerrada en el mismo, las tarifas establecidas por el Consejo de Administración del Banco, las Sumas Compensatorias y las consecuencias pecuniarias que sean aplicables, de acuerdo con lo establecido en este reglamento y en el Manual de Operación.
 - e. Estar inscritas como intermediarios de valores en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores. Se exceptúa del cumplimiento de este requisito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

- f. Estar inscritas en un organismo autorregulador de conformidad con lo previsto en las normas vigentes. Se exceptúa del cumplimiento de este requisito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo: Los requisitos previstos en el presente numeral se deben mantener por los Agentes mientras permanezcan inscritos al Sistema.

8. **Retiro voluntario:** Cualquier Agente podrá retirarse del SEN solicitándolo a la Subgerencia de Operación Bancaria o al Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República mediante comunicación escrita.

El retiro se hará efectivo a partir de la fecha en que el Banco de la República comunique a la entidad solicitante la aceptación de la solicitud de retiro, o en la fecha que haya sido indicada por el Agente, si ésta fuere posterior. El Agente que se retire queda obligado a cumplir los deberes, obligaciones y responsabilidades establecidos en el presente reglamento y en el respectivo contrato de vinculación, en relación con las operaciones en curso o pendientes de cumplimiento en las cuales sea parte. En consecuencia, deberá depositar oportunamente el dinero o los títulos necesarios en su Cuenta de Depósito o en su Cuenta de Títulos, según el caso, para el debido cumplimiento de tales operaciones.

A partir del retiro de un Agente, el Banco lo inactivará en el Sistema e inhabilitará las claves de acceso a los operadores del Agente, y adelantará las demás acciones necesarias en SEBRA o en el sistema que en el futuro lo sustituya para impedirle el acceso al SEN.

9. **Obligaciones de los Agentes:** Los Agentes deberán cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, en las regulaciones o reglamentaciones administrativas, en el Manual de Operación, en los contratos de vinculación al Sistema y a los demás servicios del Banco de la República relacionados con el mismo, y en particular las siguientes:

- a. Verificar la información que se introduce al Sistema, de tal forma que no se efectúen Cierres incompletos, inconsistentes o que no correspondan a la transacción que se pretende celebrar, registrar o que se haya celebrado o registrado.
- b. Cumplir las operaciones cerradas, mediante la colocación oportuna de los títulos o el dinero en la Cuenta de Títulos o de Depósito, según el caso, con base en la Compensación que efectúe el SEN, para que el Administrador del Sistema pueda efectuar la Liquidación.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135**

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

- c. Cumplir las normas legales y reglamentarias que regulan las operaciones que se celebren o registren a través del SEN, así como las normas que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en materia de negociación de títulos de deuda pública.
- d. Cumplir con los estándares técnicos que se establecen en el documento denominado "Requerimientos Técnicos y Operativos del SEN", el cual será puesto a disposición de los Agentes y demás interesados por el Administrador del Sistema, utilizando los medios de divulgación que éste señale.
- e. Cumplir con los estándares de seguridad y confidencialidad para el acceso y el manejo de claves y perfiles que se establecen en el Manual de los "Servicios Electrónicos del Banco de la República – SEBRA" o del sistema que lo sustituya.
- f. Realizar sus actuaciones a través del SEN con base en los principios de lealtad y ética comerciales y, especialmente, abstenerse de realizar actos de competencia desleal, operaciones ficticias o que impliquen el uso indebido de información privilegiada, transacciones que persigan desestabilizar artificialmente el mercado o variar artificialmente los precios de los valores negociados, así como todas aquellas actuaciones que lesionen o alteren la integridad o transparencia del mercado, o en general, por incurrir en alguna de las conductas descritas en el literal b) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005 o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- g. Revisar, con base en los reportes del Sistema, cada una de las transacciones efectuadas para establecer que hayan sido ejecutadas correctamente.
- h. Aceptar las Boletas que genera el SEN, así como los demás registros del Sistema, como prueba adecuada y suficiente, de las operaciones celebradas o registradas a través del Sistema, de las condiciones en que se realizaron, así como del Agente y el Operador responsables de cada una de ellas.
- i. Informar en forma inmediata al Administrador del SEN cualquier falla en el Sistema, tan pronto como tenga conocimiento de la misma.
- j. Informar al Administrador del Sistema cualquier irregularidad, posible infracción o en general cualquier hecho que conozca en la utilización del SEN por parte de otro Agente, CVETES u Operador que pueda ser susceptible de investigación, a través de los medios establecidos en el Manual de Operación del Sistema.
- k. Designar a sus Operadores, efectuar las actualizaciones que al respecto se presenten, y enviarlos a los cursos de capacitación y entrenamiento que programe el Administrador

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135**

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

del Sistema. Quienes operen el Sistema deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores de conformidad con las normas vigentes.

- l. Tomar las medidas adecuadas y suficientes, en las condiciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás autoridades competentes, según el caso, para evitar que las operaciones celebradas o registradas a través del Sistema puedan ser utilizadas para el lavado de activos o para cualquier otra finalidad ilícita.
- m. Asistir a las capacitaciones dictadas u organizadas por el Administrador del Sistema y a las reuniones de participantes programadas por éste.
- n. Tener instalados los equipos de cómputo y de comunicaciones necesarios para operar en contingencia, contar con un plan de continuidad del negocio y participar en las pruebas de contingencia que adelante el Administrador del Sistema
- o. Participar en las pruebas de conectividad, funcionales y de carga que programe el Administrador del Sistema, y en general en las pruebas programadas diferentes a las mencionadas en el literal anterior.
- p. Cumplir con las medidas físicas y logísticas necesarias para garantizar la seguridad de los elementos utilizados en las terminales, estaciones o equipos del Sistema y la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información manejada en los mismos.
- q. Adicionar la información que se requiera en las operaciones cuando se opere por cuenta de terceros, en la forma y términos que se establezcan en el Manual de Operación.
- r. Exponer al mercado, a través de una Rueda de Calce Automático con Puja, las operaciones cuyas condiciones hayan sido acordadas previamente, indicando que se trata de un acuerdo previo e ingresando su Oferta de compra o de venta, según corresponda.
- s. Informar dentro de los plazos y condiciones establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en el Capítulo tercero del Título IX de la Circular Externa 007 de 1996 (Circular Básica jurídica) o las normas que o modifiquen o sustituyan, las condiciones de las operaciones a registrar en el Sistema.
- t. Verificar que los operadores que actúen en el Sistema estén debidamente inscritos ante el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores, y velar porque éstos actúen de acuerdo a las disposiciones aplicables.



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

- u. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte el orden, la seguridad, la competencia, la adecuada formación de precios, la transparencia y el buen funcionamiento del Sistema.

10. Obligaciones del Administrador del Sistema: Serán obligaciones del Administrador del SEN:

- a. Verificar que el Sistema realice el Cierre de las operaciones, en los casos y con las modalidades previstas en el presente reglamento y en el Manual de Operación.
- b. Verificar el buen funcionamiento general del Sistema y propender porque sea bajo los principios de integridad, transparencia, equidad y eficiencia.
- c. Informar a los Agentes, a través del Sistema, sobre las condiciones de Cierre de cada una de las operaciones realizadas.
- d. Llevar, durante el tiempo que prevean las normas vigentes, los registros históricos de las transacciones celebradas o registradas en el SEN, proteger dicha información y prevenir su modificación, daño o pérdida.
- e. Presentar a los Agentes estadísticas de las operaciones cerradas en el SEN.
- f. Prestar asesoría y brindar capacitación a los Operadores.
- g. Prestar asistencia técnica a los Agentes y CVETES, según el caso, de forma tal que se garantice el adecuado funcionamiento del software.
- h. Disponer de la infraestructura computacional necesaria para que el SEN funcione y opere según lo previsto en este reglamento y en el Manual de Operación.
- i. Reportar las operaciones celebradas o registradas en el SEN a las entidades de inspección, vigilancia y control, de acuerdo con las normas vigentes y, en especial, reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los Organismos de Autorregulación, cuando tenga conocimiento o indicios de que se han efectuado las operaciones o actuaciones mencionadas en el literal f) del numeral 9º de este reglamento.
- j. Mantener la reserva que le impone su régimen legal propio en relación con la información de las operaciones que efectúen los Agentes, sin perjuicio de la información que de conformidad con las normas legales deba suministrar a la autoridades judiciales o administrativas, organismos de autorregulación, o de aquella



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

que requiera el Banco de la República para el adecuado ejercicio de las funciones que le competen constitucional, legal y estatutariamente y, en particular para regular el mercado monetario, cambiario y crediticio.

- k. Atender oportunamente las consultas, quejas y reclamos de los Agentes.
- l. Identificar, controlar y gestionar adecuadamente los riesgos a que está expuesto el Administrador y el Sistema, para lo cual deberá contar con un plan de contingencia y continuidad del negocio, debidamente documentado, que cuando menos contemple características tales como: haber sido aprobado por el órgano competente, disponer de los recursos necesarios para su oportuna ejecución, haber superado las pruebas necesarias para confirmar su eficacia. El plan deberá cubrir al menos temas como: grupo de contingencias y sus funciones, identificación de eventos que pueden afectar la operación de los sistemas, medidas adoptadas para minimizar el riesgo, actividades a realizar cuando se presenten fallas, alternativas de operación y regreso a la operación normal.
- m. Establecer los estándares técnicos que se requieren para operar en el Sistema y divulgarlos mediante los mecanismos que el Banco de la República determine para el efecto, como boletines informativos y página electrónica, entre otros.
- n. Llevar y mantener actualizada la relación de los valores y su identificación que podrán ser transados o registrados en el Sistema.
- o. Adoptar mecanismos eficaces para facilitar la compensación y liquidación bajo la modalidad de entrega contra pago en los sistemas de compensación y liquidación autorizados, de las operaciones sobre valores celebradas o registradas en el Sistema.
- p. Proveer información de precios o tasas y montos sobre las operaciones celebradas o registradas en el Sistema, a los proveedores de precios que autorice la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las instrucciones de carácter general que para el efecto imparta dicho organismo y en los términos y condiciones que el Administrador acuerde con dichos proveedores.
- q. Implementar procesos de pistas de auditoría para facilitar el cumplimiento eficiente y oportuno del deber de monitoreo de que trata el Artículo 4.1.5.1. de la Resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores.
- r. Llevar el registro de los Agentes y de los Operadores inscritos al Sistema y mantenerlo actualizado.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135**

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

- s. Informar los proveedores de infraestructura y de precios con los cuales esté interconectado el Sistema.
- t. Desplegar su mejor esfuerzo para mantener el orden, la seguridad, la competencia, la adecuada formación de precios, la transparencia, la integridad y el adecuado funcionamiento del Sistema.
- u. Ordenar la constitución, adición o sustitución de garantías, administrarlas, exigir las, y hacerlas efectivas, en los términos que establezca las normas vigentes y el presente Reglamento.
- v. Hacer efectivas las consecuencias del incumplimiento a que se refiere el presente Reglamento.
- w. Contar con mecanismos, procesos y procedimientos para el manejo de la información de los Sistemas que administra.

11. Facultades de los Agentes: Los Agentes tendrán las siguientes facultades:

- a. Celebrar o Registrar en el SEN las operaciones disponibles en el Sistema, según se los permita su propio objeto social y régimen legal.
- b. Fijar Líneas de Crédito a sus contrapartes, así como afectarlas y liberarlas a través del Sistema.
- c. Solicitar al Administrador del Sistema que se anule una operación cerrada en el Sistema, previo el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el Manual de Operación.
- d. Consultar la información relacionada con las condiciones financieras de las transacciones cursadas en el Sistema, así como las bases históricas.
- e. Utilizar el servicio de correo electrónico a través del Sistema para comunicaciones relacionadas con sus operaciones.
- f. Tener acceso a las herramientas financieras y de exportación o importación de datos que ofrezca el SEN.

12. Responsabilidad de los Agentes y del Administrador del Sistema: Para los efectos a que haya lugar, constituye responsabilidad exclusiva de los Agentes todos los riesgos inherentes a la celebración, registro, existencia, validez, eficacia y cumplimiento de las operaciones



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

realizadas a través del SEN. En consecuencia, el Administrador del Sistema no tendrá responsabilidad alguna por las operaciones que se celebren o registren a través del mismo, independientemente de que las Ofertas hayan sido difundidas al mercado por el Agente o por un CVETES.

Se entiende que los Agentes están obligados al cumplimiento de las normas, restricciones, condiciones y prohibiciones que sobre cada Tipo de Operación y para cada clase de entidad hayan establecido las normas vigentes, el Gobierno Nacional, las autoridades de inspección, control y vigilancia, o sus propios estatutos sociales.

No obstante que es obligación del Administrador del Sistema disponer de la infraestructura computacional necesaria para el funcionamiento del SEN, no será responsable por las interrupciones en el servicio o fallas eventuales que afecten el Cierre o Registro de operaciones, causadas por razones técnicas del Sistema, cambios o alteraciones que se presenten durante el proceso de transmisión de la información que reciba o envíe, eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito y otras causas ajenas a su voluntad.

De igual manera, el Administrador de Sistema no será responsable por actuaciones irregulares o fraudulentas que efectúen funcionarios de los Agentes o de los CVETES, o personas autorizadas por ellos en el manejo del Sistema a través de sus terminales, o por impericia o descuido en el uso de los mismos.

En el caso de darse la interconexión con otros sistemas de negociación o de registro o con otros proveedores de infraestructura y proveedores de precios de que trata el artículo 4.1.1.6. de la Resolución 400 de 1995, el Administrador no tendrá responsabilidad alguna por la información que suministren dichos sistemas ni por los medios por los cuales se realice la interconexión. El alcance de la responsabilidad que el Administrador del Sistema tendrá por el suministro de dicha información será el estipulado en los acuerdos o convenios que se llegaren a suscribir con cada una de las entidades mencionadas. En todo caso, el Administrador no será responsable por el uso de la información que provea a otros sistemas en virtud de la citada interconexión.

13. Consecuencias: En caso de incumplimiento o infracción por parte de los Agentes a las disposiciones del presente reglamento, del Manual de Operación, del contrato de vinculación o de las demás normas relacionadas con el SEN, se generarán las siguientes consecuencias, sin perjuicio de las demás actuaciones que puedan derivarse de su conducta:

- a. **Llamado de atención:** Esta consecuencia se aplicará cuando se incumpla la obligación prevista en el literal m) del numeral 9° de este reglamento, salvo que, tratándose de reuniones de capacitación dictadas u organizadas por el Administrador del Sistema, el respectivo Agente haya cancelado su participación con una anticipación de, por lo



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

menos, dos (2) horas al inicio de la misma. El llamado de atención se instrumentará mediante una carta enviada a un representante legal del Agente.

b. **Suspensión:** Esta consecuencia se aplicará hasta por treinta (30) días hábiles, teniendo en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, en cualquiera de las siguientes eventualidades:

1. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 9° del presente reglamento, con excepción de las previstas en los literales b) f) l) y m).
2. Por no pagar al Agente afectado, dentro del plazo establecido en el numeral 20 de este reglamento, la totalidad de la Suma Compensatoria que le corresponda asumir por cumplir una operación por fuera de la Fecha de Cumplimiento.
3. Por haber incurrido, en cinco (5) ocasiones dentro del mismo año corrido, contado desde el primer evento, en el cumplimiento de operaciones cerradas en el Sistema por fuera de la Fecha de Cumplimiento y que hayan dado lugar a la fijación de Sumas Compensatorias por parte del Administrador del Sistema. En este evento, la suspensión se aplicará en forma adicional a la respectiva Suma Compensatoria. Para el efecto, se considerará como un solo cumplimiento por fuera del plazo los eventos que sucedan en un mismo día.
4. Por el incumplimiento en la restitución de los recursos recibidos mediante un Interbancario. Esta consecuencia se aplicará en forma adicional a la Suma Compensatoria que se establezca a cargo del Agente incumplido, de acuerdo con lo previsto en el numeral 20.
5. Por solicitud expresa de una autoridad judicial o administrativa competente. En este caso la suspensión podrá extenderse por el término que señale la autoridad respectiva.
6. Por no cumplir las operaciones cerradas en el Sistema en tres (3) ocasiones dentro del mismo año corrido, contado desde el primer evento de incumplimiento. Para el efecto, se considerará como un solo incumplimiento los eventos que sucedan en un mismo día.
7. Cuando se le haya suspendido al Agente la inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores o en un organismo autorregulador.
8. Cuando se hayan efectuado cinco (5) llamados de atención durante un año corrido.



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

c. Exclusión: El Administrador del Sistema excluirá a un Agente del SEN en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el Agente haya sido objeto de suspensión en más de tres (3) ocasiones dentro del mismo año corrido, contado desde la imposición de la primera suspensión.
2. Por realizar a través del Sistema actos de competencia desleal, operaciones ficticias o mediante el uso indebido de información privilegiada, transacciones que persigan desestabilizar artificialmente el mercado o variar artificialmente los precios de los valores negociados, o en general, por incurrir en alguna de las conductas descritas en el literal b) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005 o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando así se demuestre en la investigación que adelante la autoridad competente.
3. Por incurrir en violación a las normas sobre lavado de activos en relación con las operaciones tramitadas a través del Sistema, previamente calificada por una autoridad competente.
4. Cuando se haya ordenado, por parte de la autoridad competente, la suspensión de pagos o la liquidación del Agente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales pertinentes.
5. Por orden expresa de una autoridad judicial o administrativa competente.
6. Cuando se le haya cancelado al Agente la inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores o en un organismo autorregulador.

Parágrafo: Antes de aplicar la consecuencia correspondiente, el Administrador del Sistema solicitará al Agente un informe sobre los hechos que motivaron su incumplimiento, para evaluar las circunstancias de la situación. Así mismo, le solicitará efectuar los ajustes necesarios a los controles o procedimientos internos del Agente que sean del caso para asegurar la ejecución operacional del Agente acorde con las normas vigentes.

14. Efectos de la suspensión y de la exclusión: La suspensión significará la interrupción de las facultades del Agente para operar en el SEN, sin perjuicio de lo cual se mantendrán todas las obligaciones, deberes y responsabilidades establecidas en el presente reglamento y en el respectivo contrato de vinculación. En consecuencia, el Agente suspendido queda obligado a depositar oportunamente el dinero y/o los títulos necesarios en su Cuenta de Depósito y en su Cuenta de Títulos, según el caso, cuando al momento de hacerse efectiva la suspensión hubiere operaciones pendientes de cumplimiento en las cuales sea parte.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135**

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

La exclusión de un Agente implicará la terminación inmediata del contrato de vinculación por parte del Banco de la República, sin perjuicio de las garantías que deba ofrecer para cumplir las operaciones pendientes de cumplimiento.

Parágrafo: A partir de la exclusión de un Agente, el Banco lo inactivará del Sistema y adelantará las acciones necesarias en SEBRA o en el sistema que en el futuro lo sustituya, para impedirle el acceso al SEN.

- 15. Seguridad y claves de acceso:** El SEN contará con los mecanismos de seguridad para el acceso a los diferentes módulos que lo componen, de acuerdo con lo establecido en su propio Manual de Operación y en la reglamentación de los “Servicios Electrónicos del Banco de la República – SEBRA”, o del sistema que lo sustituya. Las claves de acceso al Sistema son personales, intransferibles y de manejo confidencial, en la medida en que solamente podrán ser usadas por el Operador a quien se le asigne, quien será responsable por su debido manejo y conservación.

El uso de los códigos y demás mecanismos de seguridad que establezca el Administrador del Sistema será de exclusiva responsabilidad del Agente y del respectivo Operador; en consecuencia, las acciones que se realicen en el Sistema utilizando dichos mecanismos de seguridad se entenderán hechas por el Agente y el Operador que correspondan.

- 16. Tarifas por el servicio del SEN:** Las tarifas que el Administrador del Sistema cobre por la utilización del SEN a los Agentes y CVETES, según el caso, serán las fijadas de manera general por el Consejo de Administración del Banco de la República, conforme a lo previsto en el artículo 41 del Decreto 2520 de 1993, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. Dichas tarifas serán publicadas mediante Circulares Reglamentarias Externas y divulgadas por los mecanismos que el Banco de la República determine, como boletines informativos y página electrónica, sin perjuicio de emplear adicionalmente otros mecanismos de divulgación.

El Consejo de Administración al momento de establecer tales tarifas tendrá como política que las mismas deben ser uniformes por producto, es decir, no se determinarán por razón de la naturaleza jurídica o características individuales de los Agentes. Tendrán en cuenta que para su cobro deberán haber sido publicadas previamente y no podrán ser retroactivas.

Parágrafo: De acuerdo con sus facultades legales y estatutarias, el Consejo de Administración podrá modificar las tarifas fijadas cuando nuevas circunstancias así lo justifiquen, ya sea por el volumen de operación o el crecimiento de los costos, entre otras, y así lo informará a los Agentes o CVETES, según el caso, por los medios indicados.



Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

CAPITULO II OPERACIONES

17. Manejo de riesgos: En las operaciones negociadas en el Primer Escalón, el riesgo de crédito está controlado por la Liquidación entrega contra pago, o entrega contra entrega, según aplique. En el Segundo Escalón, además del anterior control, los Agentes disponen del mecanismo de fijación, afectación y liberación de Líneas de Crédito o cupos de operación por contrapartida, para limitar sus riesgos operacionales y de contraparte (crédito y liquidez). Para el efecto, cada Agente puede fijar un cupo o Límite máximo de riesgo por contraparte, el cual se afecta automáticamente con cada Cierre o Registro y de acuerdo con los parámetros que fije en el Sistema cada Agente, los que pueden ir desde un control global hasta controles específicos, así como establecer, para cada una de las contrapartes, los cupos asociados a los riesgos de mercado y de crédito.

El riesgo de mercado de las operaciones cerradas o registradas en el SEN, se mitiga con la aplicación de la Suma Compensatoria definida en el artículo 20 de este reglamento, que el Agente responsable de que una operación no se pueda liquidar en la fecha prevista, debe pagar a su contraparte.

En cuanto al riesgo legal, la operación y administración del Sistema y la actuación de los Agentes en el mismo, así como las obligaciones, facultades y responsabilidades de las partes, están contempladas y amparadas normativamente por la Ley 964 de 2005, los Decretos 4432 de 2006 y 1456 de 2007, los Decretos 1120 y 1121 de 2008 y demás que los complementen, modifiquen o sustituyan, la Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores, el presente reglamento, el Manual de Operación y el contrato de vinculación al SEN y las demás normas concordantes.

18. Cierre: Perfeccionamiento automático de una operación sobre valores o transacción efectuada en el SEN, mediante la aceptación de una Oferta introducida en el Sistema, por cualquiera de las modalidades previstas en este reglamento y en el Manual de Operación, es decir, mediante el mecanismo de Calce Automático y Calce Automático con Puja

El Cierre por calce automático de las transacciones se realizará en el SEN cuando coincidan todas las condiciones de dos Ofertas de sentido contrario sobre un mismo instrumento o referencia (cantidad, precio o tasa y fecha de Liquidación), previa verificación por el Sistema de las Líneas de Crédito o cupos de operación a que se refiere el numeral anterior, cuando aplique.

En caso de coincidencia en las condiciones de Cierre para un mismo instrumento o referencia, se considerarán las Ofertas en orden cronológico de ingreso.



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

La cuantía podrá no coincidir si la Oferta de mayor valor acepta un Cierre parcial, en cuyo caso la transacción se cerrará por el valor de la Oferta de menor valor. El remanente de la Oferta cerrada parcialmente permanecerá en pantalla con la hora de registro inicial, siempre y cuando no se trate de una Oferta tipo FOK, y cumpla con los requisitos de valor mínimo y de valor máximo, establecido este último de acuerdo con lo estipulado en la póliza global bancaria del Banco de la República.

En las Operaciones de Barrido, el Cierre se efectuará en forma automática, tomando como precio o tasa de Cierre, el correspondiente al del Oferente. Si hubiera coincidencia en las condiciones para el Cierre, se considerarán las Ofertas en orden cronológico de ingreso.

A partir del momento en que el Sistema produce el Cierre por calce automático, de acuerdo con las condiciones de operación de cada Escalón y Rueda, las operaciones derivadas de dicho Cierre no podrán anularse o modificarse por los Agentes, salvo cuando el Administrador del Sistema lo autorice, en los casos previstos en el Manual de Operación.

El Cierre por calce automático se informará a través del Sistema mediante una Boleta de Cierre. Así mismo, las Ofertas desaparecerán de la respectiva Rueda y la transacción se registrará en la pantalla de Cierres.

Los Precios de Cierre serán establecidos por el Administrador del Sistema teniendo en cuenta el criterio de precio transado. El Sistema fijará diariamente un precio definitivo de Cierre para cada instrumento o referencia, correspondiente al último válido en cada Rueda.

- 19. Registro de Operaciones con confirmación:** La confirmación del Registro de operaciones celebradas en el mercado mostrador u OTC, se podrá realizar en las sesiones o mecanismos previstos por el Sistema para tal fin.

El registro de operaciones en el Sistema, es condición indispensable para que las mismas sean compensadas y liquidadas en un sistema de compensación y liquidación autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las características del registro de operaciones serán las definidas para el Mecanismo de Registro del Numeral 4 del presente Reglamento. De conformidad con lo establecido en el Capítulo Tercero del Título IX de la Circular Externa 007 de 1996 (Circular Básica Jurídica) o las normas que lo modifiquen o sustituyan, mediante el cual se expidieron las instrucciones necesarias para la realización de operaciones de intermediación en el mercado de valores de que trata los Decretos 1120 y 1121 de 2008, los Agentes deberán reportar la ejecución de las operaciones celebradas en el mercado mostrador dentro de los quince (15') minutos siguientes a la ejecución de la respectiva operación.



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Así mismo y de conformidad a lo establecido en la citadas normas sobre registro de operaciones sobre valores en el mercado mostrador, cuando las mismas se ejecuten con posterioridad a la hora de cierre del Sistema y antes de la apertura del día hábil siguiente, se deberán registrar como si hubiesen sido ejecutadas al primer instante de la apertura siguiente, es decir, el registro deberá efectuarse durante los primeros (15) minutos de la apertura del Sistema.

Los anteriores plazos para el registro de operaciones sobre valores serán de máximo diez (10) minutos para quien deba preingresar la información y máximo de cinco (5) minutos, contados a partir del momento del preingreso de la información, para quien deba confirmar la respectiva operación, conforme a las instrucciones que para el efecto imparta el Administrador.

A partir del momento en que el Sistema produce la confirmación del Registro, de acuerdo con las condiciones de operación de cada Escalón y Rueda, las operaciones derivadas de dicho Registro no podrán anularse o modificarse por los Agentes, salvo cuando el Administrador del Sistema lo autorice, en los casos previstos en el Manual de Operación.

La confirmación del Registro se informará a través del Sistema mediante una Boleta y la transacción se registrará en la pantalla de Cierres.

Los Precios de fin de sesión serán establecidos por el Administrador del Sistema teniendo en cuenta el criterio de precio registrado. El Sistema fijará diariamente un precio definitivo de cierre para cada instrumento o referencia, correspondiente al último válido para la sesión o mecanismo de Registro.

- 20. Compensación y Liquidación:** La Compensación de las operaciones cerradas o registradas en el SEN serán efectuadas cada vez que se produzca un Cierre o Registro, según el caso, y serán liquidadas en un Sistema de Compensación y Liquidación autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la Fecha de Cumplimiento mediante el mecanismo de entrega contra pago.

Parágrafo: La Fecha de Cumplimiento deberá corresponder a Días Hábiles, aspecto que será verificado por el Sistema. En caso de cambios en los Días Hábiles que se presenten con posterioridad a la realización de una transacción, la Fecha de Cumplimiento se trasladará al Día Hábil inmediatamente siguiente, sin que ello implique recálculo de la operación.

- 21. Cumplimiento de operaciones:** Todas las operaciones que sean objeto de Cierre o Registro a través del SEN son de obligatorio cumplimiento para los Agentes involucrados en las mismas. Para tal efecto, los Agentes deberán depositar oportunamente los títulos o el dinero en sus Cuentas de Títulos o de Depósito, según el caso, con base en la Compensación que se efectúe.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135**

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

Las órdenes de transferencia enviadas por el SEN que sean compensadas y/o liquidadas en el DCV y/o en el sistema de Cuentas de Depósito del Banco de la República (valores y fondos), se consideran firmes, exigibles, irrevocables y oponibles frente a terceros, a partir del momento en que tales órdenes hayan sido aceptadas por el DCV y/o por el sistema de Cuentas de Depósito, en las condiciones que dispongan los reglamentos de tales sistemas.

En consecuencia, el Banco de la República no será responsable en ningún caso por la falta de Liquidación de operaciones cerradas o registradas en el SEN, debido a la inexistencia o insuficiencia de saldos disponibles en la Cuenta de Títulos y/o en la Cuenta de Depósito de los Agentes. En este evento, el Banco de la República informará el hecho a la autoridad de vigilancia competente, a los organismos de autoregulación y a los Agentes involucrados en la operación., quedando obligado el Agente incumplido a pagar una Suma Compensatoria a su contraparte, cuyo valor determinará en cada caso el Administrador del Sistema, mediante la aplicación de la siguiente fórmula a las operaciones de compraventa, Reportos o Repos, Simultáneas y Transferencias Temporales de Valores:

$$\text{Suma Compensatoria} = (\text{FV} + \text{FC}) * \text{VN}$$

Donde:

- FV: Factor de volatilidad de precio o tasa en términos porcentuales. El Administrador del Sistema, en el Manual de Operación del SEN, establecerá la fórmula y los elementos requeridos para hallar el factor de volatilidad (FV).
- FC: Factor de la Suma Compensatoria en términos porcentuales, que debe pagar el Agente responsable de la falta de Liquidación oportuna al otro Agente, determinado en el Manual de Operación del SEN.
- VN: Valor nominal en pesos de la operación que genera la Suma Compensatoria (multiplicada por la UVR o la TRM del día inicialmente pactado para el cumplimiento, en los casos de títulos en UVR o en dólares, respectivamente, y equivalente a los recursos transados en el caso de las operaciones de Reporto o Repos, Simultáneas e Interbancarios).

No obstante, si la operación no liquidada oportunamente corresponde a un Interbancario o a la transferencia inicial en un Reporto o Repo en el que aún no se haya identificado el título objeto de la operación, o en la que los participantes hayan pactado la restricción a la movilidad del título objeto de la operación, el valor de la Suma Compensatoria será el resultado de calcular los intereses sobre el valor nominal, utilizando la tasa pactada por los Agentes, adicionada con la sumatoria del factor de volatilidad y el factor de la Suma Compensatoria (FV+FC), por el número de días de la operación.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135**

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

La suma calculada en cada evento debe ser pagada por el Agente responsable de la no Liquidación oportuna a su contraparte, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Cumplimiento.

Para tales efectos, el Administrador del Sistema está facultado para debitar, antes de la hora establecida en el Manual de Operación del SEN, el valor de la Suma Compensatoria respectiva de la Cuenta de Depósito del Agente incumplido, y acreditar dicha suma en la Cuenta de Depósito del otro Agente.

No obstante, si no existieren fondos disponibles suficientes en la Cuenta de Depósito del Agente incumplido para debitar el valor completo de la Suma Compensatoria que le haya sido impuesta, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, el Administrador del Sistema informará de ello a los dos Agentes involucrados en la operación, indicando a cada uno el nombre de su contraparte, aunque la operación respectiva haya sido cerrada como ciega, con el fin de que el Agente responsable proceda a efectuar directamente el pago de la Suma Compensatoria al otro Agente dentro del mismo Día Hábil.

En este evento, el Agente afectado deberá informar al Administrador del Sistema si el Agente incumplido le pagó o no la Suma Compensatoria dentro del plazo establecido en este numeral, con el fin de aplicar a dicho Agente la suspensión, de ser pertinente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 13 de este reglamento.

El único evento en que el Agente incumplido no estará obligado a pagar la Suma Compensatoria a su contraparte, será cuando la falta de Liquidación oportuna haya sido ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo motivos de orden público, entre otros (siempre que se trate de situaciones imprevisibles e irresistibles), y el hecho correspondiente sea informado al Administrador del Sistema mediante comunicación suscrita por un representante legal competente antes de las 10:00 a.m. del Día Hábil siguiente al del incumplimiento.

El pago de la Suma Compensatoria, o el hecho de que el Agente incumplido no esté obligado a su pago, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, no impedirá que el Agente afectado por la falta de Liquidación oportuna pueda acudir a los mecanismos que estime pertinentes para lograr la indemnización integral de los perjuicios que considere le haya ocasionado el Agente responsable, de acuerdo con lo previsto en el numeral 35 de este reglamento, en cuyo caso podrá solicitar al Administrador del Sistema información sobre el Agente responsable, aunque la operación respectiva haya sido ciega.

El hecho de pagar la Suma Compensatoria, no elimina la obligación contraída entre las partes en el SEN. Por consiguiente, los Agentes tendrán plazo hasta las 12:00 del Día Hábil siguiente a la Fecha de Cumplimiento, para realizar la Liquidación de la operación en las demás

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135**

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

condiciones inicialmente pactadas de precio, tasa y cantidad. En operaciones de mercado ciego, el Banco de la República servirá de puente para realizar el cumplimiento de la operación manteniendo el anonimato de los Agentes participantes en el Cierre o Registro, salvo en el evento previsto en el párrafo anterior. En estos casos se informará a la entidad de supervisión correspondiente el evento, junto con los datos de la operación con que se efectuó el cumplimiento.

Igualmente, se comunicará a las partes, a la entidad de supervisión competente y a los organismos de autorregulación si alguno de los Agentes no lleva a buen término la operación cerrada o registrada en el SEN, en las condiciones inicialmente pactadas (precio, tasa, cantidad o instrumento), declarando la operación como definitivamente incumplida.

Lo previsto en el presente numeral se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 964 de 2005 y en el artículo 8 del Decreto 4432 de 2006, o en las normas que los modifiquen o sustituyan, para las operaciones de Reporto o Repo, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores que sean incumplidas. Cuando se reporte el incumplimiento de alguna de estas operaciones, el Administrador del Sistema notificará del hecho a las partes, indicando al Agente que resulte deudor su obligación de realizar el pago de la diferencia entre el monto final pactado en la operación y el precio de mercado de los valores en la fecha del incumplimiento, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 4432 de 2006, o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. Así mismo, el Administrador del Sistema podrá verificar que las partes hayan cumplido sus respectivas obligaciones.

22. Requisitos específicos para la negociación y registro de Operaciones: Los Agentes podrán celebrar o registrar en el SEN Operaciones con los títulos que se encuentren habilitados en el Sistema.

Las Ofertas de tales títulos se realizarán teniendo en cuenta las condiciones técnicas de operación que determine el Administrador del Sistema, en particular, en los siguientes aspectos:

- a. La modalidad de la Oferta, de acuerdo con el tipo de instrumento, indicando si se debe efectuar a tasa (nominal o efectiva) o a Precio Limpio, y las condiciones de fraccionamiento y de cumplimiento para cada caso.
- b. La forma en que se desplegarán las mejores Ofertas de compra y venta, según el caso, en las pantallas de negociación y los criterios bajo los cuales aparecerán clasificadas.
- c. Los eventos en los cuales se requerirá Oferta a Doble Punta, de acuerdo con las regulaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la negociación de títulos de deuda pública y, en especial, para los participantes en el Primer Escalón.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135**

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

d. La utilización y conformación de códigos mnemotécnicos.

23. Requisitos específicos de las operaciones de Reporto o Repo y Simultáneas: Los Agentes que celebren o registren operaciones de Reporto o Repos y Simultáneas deberán cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de aquellos de carácter general que regulan la operación del Sistema:

- a. Ingresar la Oferta o el Registro en el Sistema informando la cuantía de la operación, así como la tasa de interés, los días al cumplimiento y el plazo de la operación.
- b. Aceptar la Compensación y la Liquidación que efectúe el Banco de la República, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el Manual de Operación del SEN.
- c. Cumplir las disposiciones legales sobre la materia, en relación con las condiciones de volumen, plazo y tasa máximos para las operaciones de Reporto o Repo y Simultáneas.
- d. El Administrador del Sistema podrá establecer mecanismos de control para que el precio o la tasa de cesión del activo subyacente en una operación Simultánea se encuentre a precios de mercado. Dicho mecanismo, su metodología y procedimiento de operación, deberá desarrollarse en el Manual de Operación del Sistema.
- e. Los valores que sean entregados en una operación de Reporto o Repo o en una Simultánea serán anotados a nombre del Adquirente en el DCV.
- f. El plazo de las operaciones inicialmente convenido no podrá ser superior a un (1) año, contado a partir de la celebración de la respectiva operación.
- g. Pueden existir dos modalidades de operación de Reporto o Repo: el Reporto o Repo cerrado, en el que las partes acuerdan dejar el valor inmovilizado durante la vigencia de la operación, y el Reporto o Repo abierto, en el que se permite su movilidad inmediata y durante la vigencia de la operación. La modalidad de la operación se debe identificar en el momento de ingresar las Ofertas o el Registro al Sistema.
- h. Las operaciones de Reporto o Repo cerrado permitirán la sustitución de los valores inicialmente entregados por otros. El procedimiento para la sustitución de valores será el que establezca del Depósito Central de Valores en su Manual de Operación.
- i. En las operaciones Simultáneas no podrá establecerse que el monto inicial sea calculado con un descuento sobre el precio de mercado de los valores objeto de la operación. Estas operaciones no permitirán acordar la restricción en la movilidad de los títulos, ni la sustitución de los valores inicialmente entregados.

F

SD

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135**

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

24. Requisitos específicos de los Interbancarios: Los Interbancarios celebrados o registrados por los Agentes en el SEN tendrán las siguientes características:

- a. La Celebración o el Registro se efectuará indicando en el Sistema la cuantía, los días al cumplimiento, el plazo de la operación y la tasa de interés (nominal, período vencido).
- b. Una vez celebrada o registrada la operación, el Banco de la República procederá a realizar la Liquidación, afectando las Cuentas de Depósito de los Agentes involucrados en la transacción, por el valor pactado.
- c. En la Fecha de Cumplimiento pactada para la restitución, ésta se hará en forma automática, cargando en la Cuenta de Depósito del Agente prestatario el principal y el valor de los intereses liquidados por el SEN, para abonarlos en la Cuenta de Depósito del Agente prestamista.
- d. Los Agentes deberán cumplir las disposiciones legales vigentes en relación con las condiciones de volumen, plazo y tasa de interés de las operaciones que celebren o registren.

25. Requisitos específicos de las operaciones de Transferencia Temporal de Valores: Los Agentes que celebren o registren operaciones de Transferencia Temporal de Valores deberán cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de aquellos de carácter general que regulan la operación del Sistema:

- a. Ingresar en el Sistema la cuantía de la operación (valor nominal del título demandado) a celebrar o registrar, el precio o tasa del valor objeto de la operación, la tasa por la transferencia del valor, así como la tasa de rendimiento sobre los recursos; cuando la operación sea respaldada con dinero, los días al cumplimiento, el plazo de la operación y el título a entregar como respaldo, si la operación no es respaldada con dinero.
- b. Aceptar la Compensación y la Liquidación que efectúe el Banco de la República, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el Manual de Operación del SEN.
- c. Los valores que sean entregados en una operación de Transferencia Temporal de Valores serán anotados a nombre del Receptor en el DCV. Cuando hay Transferencia Temporal de Valores a cambio de títulos, el DCV dejará los títulos que respaldan la operación, en la cuenta del Originador, y éste solo podrá disponer de ellos si se presenta un incumplimiento.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135**

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

- d. Cumplir las disposiciones legales sobre la materia, en relación con las condiciones de volumen, plazo y tasa máximos para las operaciones de Transferencia Temporal de Valores.
- e. El plazo de las operaciones inicialmente convenido no podrá ser superior a un (1) año, contado a partir de la celebración o registro de la respectiva operación.
- f. Cuando hay Transferencia Temporal de Valores a cambio de dinero, el rendimiento neto que el Originador reconozca al Receptor, o el pago que el Receptor deba efectuar, conforme a lo establecido en los literales f) y b) del artículo 3° del Decreto 4432 de 2006, o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, corresponderá a la diferencia entre la tasa pactada de rendimiento de los recursos durante la vigencia de la operación, menos la tasa correspondiente a la transferencia del título. Si esta diferencia es negativa, el Receptor deberá hacer el pago al Originador.
- g. Cuando hay Transferencia Temporal de Valores a cambio de títulos, el Sistema calculará únicamente el rendimiento generado por la tasa de transferencia del título o el pago que el Receptor deberá efectuar, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 3° del Decreto 4432 de 2006, o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, debitando la Cuenta de Depósito del Receptor y acreditando la del Originador, al finalizar la operación.

26. Requisitos específicos de la negociación de títulos bajo el mecanismo de Puja:

Además de las características mencionadas en el numeral 22 para operaciones con títulos, los Agentes deberán tener en cuenta lo siguiente cuando efectúen operaciones utilizando el mecanismo de Puja del Sistema de Negociación:

- a. Las Ruedas que operen bajo el mecanismo de Puja, estarán destinadas a exponer al mercado operaciones provenientes de preacuerdos, o para exponer aquellas Ofertas con las mismas condiciones de operaciones preacordadas.
- b. Los Agentes que ingresen las Ofertas iniciales provenientes de un preacuerdo, deberán especificarlo en el Sistema utilizando el identificador establecido para el efecto en el Manual de Operación.
- c. Los Agentes que ingresen las Ofertas iniciales de una Puja, provenientes de un preacuerdo deberán hacerlo por los mismos valores nominales, precios o tasas y plazos de la operación inicialmente pactada.



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

- d. Las Ofertas que interfieran en la Puja deben utilizar el identificador establecido para el efecto en el Manual de Operación.
- e. Dentro del tiempo estipulado para la Puja, otros Agentes diferentes a los que la iniciaron podrán interferir el Cierre, incluyendo Ofertas de compra o de venta que mejoren las condiciones de las Ofertas iniciales.
- f. Los Agentes que incluyeron las Ofertas que le dieron inicio a la Puja sólo podrán mejorar las condiciones de las Ofertas iniciales, no las podrán retirar ni desmejorar.
- g. Los Agentes que interfieren en una Puja sólo podrán mejorar las condiciones de las Ofertas incluidas, no las podrán retirar ni desmejorar.

27. Régimen de garantías: En relación con lo establecido en el literal c) de los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto 4432 de 2006, o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, el Sistema Electrónico de Negociación, en lo que concierne a mecanismos de mitigación de riesgos de mercado causados por variaciones en los precios de mercado de los valores transferidos en las operaciones de Reporto o Repo, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores, cuenta a la fecha con las siguientes condiciones:

- a. El monto inicial de los valores entregados en operaciones de Reporto o Repo será calculado con un descuento, utilizando la metodología que para el efecto se defina en el Manual de Operación del Sistema para estas operaciones. El precio de los títulos fijado inicialmente en una operación de Reporto o Repo a cualquier plazo, se mantendrá vigente durante el citado plazo de la operación.
- b. Para las operaciones Simultáneas, el precio inicial y el final pactados se mantendrán vigentes durante el plazo de la operación, y el precio inicial debe reflejar el precio de mercado del título. Durante la vigencia de las Operaciones a Plazo, el Administrador del Sistema podrá hacer llamados a margen, si lo considera necesario. Las condiciones de los llamados a margen serán establecidas en el Manual de Operación del Sistema.
- c. Cuando se trate de operaciones de Transferencia Temporal de Valores, el monto inicial de los valores entregados en la operación será calculado con un descuento, utilizando la metodología que para el efecto se defina en el Manual de Operación del Sistema para la Transferencia Temporal de Valores. El precio fijado inicialmente se mantendrá vigente durante el plazo de la operación.

28. Mecanismos de divulgación informativa: El Administrador del Sistema divulgará diariamente información estadística sobre el comportamiento de las operaciones celebradas o registradas en el Sistema al cierre de cada una de las Ruedas o mecanismos, por medio de

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135**

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

boletines, circulares, comunicados de prensa, carteleras u otros medios idóneos, que garanticen al público el acceso al menos diario a la información por cada una de las especies negociadas, de precios o tasas de apertura, promedio, mínimo, máximo y de fin de sesión de operaciones cerradas o registradas, volúmenes totales y número de transacciones que lo componen.

El administrador del SEN procurará que la información del Sistema sea clara, transparente y objetiva, de tal manera que les permita a los Agentes identificar los riesgos en que incurren al utilizarlo. Para el efecto divulgará el presente reglamento, el Manual de Operación, los "Requerimientos Técnicos y Operativos del SEN", los instructivos operativos, las novedades operativas y técnicas del Sistema, las tarifas y el formato de contrato de vinculación al Sistema, utilizando, entre otros, los siguientes mecanismos: Circulares Reglamentarias Externas, la página Web del Banco de la República, los boletines informativos, el correo electrónico, el correo certificado, las reuniones de participantes o las capacitaciones solicitadas por los usuarios o citadas por el Administrador del Sistema.

De igual forma, el Administrador del Sistema pondrá a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia, los organismos de autorregulación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las autoridades competentes de inspección, vigilancia y control que lo requieran, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el software del SEN, para que puedan acceder al Sistema como observadores, cuando éstas así lo soliciten, con el fin de contar con información sobre las operaciones que realicen los Agentes en el Sistema. Dichas entidades deberán cubrir todos los costos relacionados con el ingreso y conexión al SEN, exceptuando los correspondientes a las tarifas de los "Servicios Electrónicos del Banco de la República - SEBRA" y SEN.

El Administrador del Sistema podrá suministrar información a los organismos de autorregulación del mercado de valores que lo requieran para el ejercicio de sus funciones, previa autorización escrita de los respectivos Agentes y la suscripción de los correspondientes acuerdos o convenios con los organismos de autorregulación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la entrega de la información a tales organismos, en aquellos eventos en los que resulte legalmente obligatorio para los administradores de los sistemas de negociación de valores y de Registro de Operaciones sobre Valores.

CAPITULO III CORREDORES DE VALORES ESPECIALIZADOS EN TES (CVETES)

- 29. Actuación de los CVETES:** La actuación de los CVETES se limitará a la inclusión, modificación, y retiro de Ofertas en nombre de los Agentes y de acuerdo con las instrucciones dadas por éstos, en desarrollo del correspondiente contrato de corretaje, con el propósito de que

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135**

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

los Agentes puedan realizar entre ellos la compra o venta de títulos, operaciones de Reporto o Repo, Simultáneas, Interbancarios o cualquier otra operación autorizada. Los CVETES no podrán actuar por cuenta propia.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo transitorio primero del Artículo 11 del Decreto 1121 de 2008, los CVETES que no cumplan con las condiciones previstas en el Título Quinto de la Parte Primera de la Resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores, tendrán diez (10) meses a partir de la publicación del citado Decreto 1121 para terminar la labor de corretaje en los términos y condiciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

30. Requisitos para la inscripción de CVETES: Para la vinculación de los CVETES al SEN, la entidad interesada deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar legalmente constituida como una persona jurídica cuyo objeto principal comprenda la realización de las actividades señaladas para los CVETES en el presente reglamento y en las normas vigentes.
- b. Presentar un certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente y un certificado vigente de inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.
- c. Cumplir con los requerimientos técnicos y operativos que establezca el Administrador del Sistema para garantizar la debida actuación en el SEN.
- d. Suscribir con el Banco de la República el contrato de vinculación al SEN en calidad de CVETES.
- e. Presentar la autorización de uno o varios Agentes para incluir, modificar o retirar Ofertas en el SEN, otorgada mediante comunicación escrita suscrita por un representante legal competente de cada uno de dichos Agentes.
- f. Cumplir con las condiciones previstas en el Título Quinto de la Parte Primera de la Resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores.

31. Responsabilidad y obligaciones de los CVETES: Los CVETES deberán cumplir las obligaciones previstas en las normas legales, en el presente reglamento, en el Manual de Operación y en los respectivos contratos de vinculación al SEN.

Además de las obligaciones generales previstas para la participación en el SEN, los CVETES deberán cumplir las siguientes obligaciones específicas:



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

- a. Actuar con cuidado y diligencia en el desarrollo de la actividad que le haya sido confiada por el (los) Agente (s).
- b. Manejar en forma confidencial y profesional la información del respectivo Agente y abstenerse de revelarla, salvo en los eventos en que deba suministrarla en virtud de disposiciones constitucionales y legales.
- c. Adoptar los controles necesarios para garantizar que no se utilice o divulgue la información privilegiada que obtengan sus Operadores y demás empleados en desarrollo de su actividad en el SEN y cumplir los requerimientos que al respecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la regulación correspondiente a la negociación de títulos de deuda pública.
- d. No tomar posición propia sobre los instrumentos o referencias negociables en el SEN.
- e. No estar vinculados a los Agentes por relaciones de colaboración, dependencia o representación y, en general, no realizar actividades que involucren conflictos de interés.
- f. Cumplir con las obligaciones previstas en el numeral 9° de este reglamento, salvo la contemplada en el literal b).

32. Consecuencias: A los CVETES les serán aplicables las consecuencias previstas en este reglamento por el incumplimiento de las obligaciones de que trata el numeral anterior, el Manual de Operación, el contrato de vinculación y las demás disposiciones relacionadas con el SEN, sin perjuicio de las demás actuaciones que puedan derivarse de su conducta y de la responsabilidad que también corresponda al Agente.

Por lo tanto, el Administrador del Sistema aplicará la suspensión a un CVETES cuando incumpla las obligaciones establecidas en los literales a) y b) del numeral 31 del presente reglamento y en los eventos señalados en el literal b) del numeral 13, salvo los previstos en los numerales 2°, 3°, 4° y 6° de dicho literal.

Tratándose de la exclusión, ésta se aplicará cuando se presente el incumplimiento de las obligaciones previstas en los literales c), d) y e) del numeral 31 y en los eventos señalados en el literal c) del numeral 13 del presente reglamento.

33. Tarifas entre los CVETES y los Agentes: Es entendido que los CVETES acordarán libremente con los Agentes las tarifas correspondientes a los servicios que les presten. Para tales efectos, el Administrador del Sistema se limitará a registrar e informar a los CVETES las operaciones efectuadas con su intervención.



Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

- 34. Mecanismos de contingencia:** El Administrador del Sistema establecerá un mecanismo de soporte en el caso de fallas que pueda presentar el equipo principal destinado a atender la operación del SEN, mediante otro equipo de características similares, al cual se podrán conectar los Agentes y CVETES cuando se presenten circunstancias que así lo ameriten.

Si ambos equipos o las comunicaciones presentan fallas simultáneamente, el Administrador del Sistema podrá suspender las Ruedas sin previo aviso a los Agentes, mientras permanezca el evento que origina la interrupción del servicio.

- 35. Procesos concursales y otras medidas:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1456 de 2007, cuando el Administrador reciba una medida judicial o administrativa contra un Agente, que tenga por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que deba efectuar dicho Agente, las operaciones celebradas o registradas en el SEN por dicho Agente con anterioridad a la recepción de la medida, se enviarán al DCV para su Liquidación, sin que ello signifique para el Banco de la República garantizar el cumplimiento efectivo de la respectiva operación.

Si las operaciones mencionadas no pudieren ser liquidadas en la fecha estipulada, por falta de dinero o de valores disponibles suficientes en cualquiera de las cuentas de Liquidación del Agente que haya sido objeto de la medida, o por otra razón, dichas operaciones se considerarán incumplidas, se reportarán como tal a las partes, a la entidad de supervisión competente y al organismo o autoridad que haya decretado la medida judicial o administrativa. Las operaciones incumplidas quedarán excluidas de la Compensación y Liquidación en el Depósito Central de Valores y en el sistema de Cuentas de Depósito del Banco de la República, quedando a cargo de los Agentes adelantar el cobro judicial o extrajudicial, o la reclamación dentro de la liquidación o proceso concursal de que se trate, para solicitar allí el reconocimiento y pago de sus respectivos créditos, de acuerdo con los procedimientos y las normas que sean aplicables. Para tal efecto, el Administrador del Sistema certificará las operaciones incumplidas, a solicitud del Agente interesado.

El Administrador del SEN procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de este reglamento, cuando sea notificado de una orden de suspensión de pagos derivada de la toma de posesión de los bienes, activos y haberes, del inicio de la liquidación forzosa o voluntaria, o de la admisión o inicio de cualquier otro proceso concursal o procedimiento universal de reestructuración de deudas que tenga efectos similares, que recaiga sobre un Agente del Sistema. Por lo tanto, en dicho caso procederá a cerrar el acceso al Sistema al Agente afectado



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

con la medida y a rechazar todas las Ofertas iniciadas por dicho Agente, o en su nombre, que no hayan sido cerradas o registradas en el Sistema, según el caso.

- 36. Solución de conflictos:** Los Agentes y CVETES, según el caso, deberán procurar la solución directa y amigable de cualquier discrepancia o controversia que surja entre ellos en relación con una o varias de las operaciones cursadas o que han debido cursarse a través del SEN, para lo cual los Agentes o CVETES involucrados podrán solicitar al Administrador del Sistema información sobre los datos registrados en el Sistema.

No obstante, los Agentes y CVETES conservan la facultad de acudir a cualquier otro mecanismo legal que permita dirimir la controversia, utilizando preferiblemente las formas alternativas de solución de conflictos, tales como el arbitraje, la conciliación y la amigable composición.

En todo caso, el Administrador del Sistema no mediará, arbitrará ni dirimirá las controversias que eventualmente surjan entre los Agentes, o entre éstos, los CVETES y sus respectivos clientes, en relación con operaciones celebradas o registradas en el Sistema, y su actuación en esta materia se limitará al suministro de la información mencionada en este numeral.

- 37. Auditoría del Sistema:** El SEN se encuentra bajo control del Auditor del Banco de la República, de acuerdo con lo señalado en los artículos 48 de la Ley 31 de 1992 y 71 a 74 del Decreto 2520 de 1993, o en las normas que los modifican, complementan o sustituyen.
- 38. Manual de Operación:** El Banco de la República, por conducto de la Subgerencia de Operación Bancaria, desarrollará lo establecido en el presente reglamento mediante un Manual de Operación (o Manual Operativo), para facilitar su divulgación y comprensión por quienes intervienen en el Sistema, así como para concretar los aspectos técnicos y operativos que se requieren para el funcionamiento seguro y eficiente del Sistema. En el Manual de Operación se recopilarán y detallarán, entre otros aspectos, las reglas específicas de operación de los Escalones de negociación, los requisitos de las Ofertas, los Límites o Líneas de Crédito, los horarios y, en general, los demás aspectos que resulten necesarios para garantizar un adecuado y seguro funcionamiento del SEN.
- 39. Alcance, aprobación y reformas al reglamento:** A través del Reglamento el Administrador dictará aquellas normas de carácter general adoptadas en relación con la negociación de valores, el registro de operaciones y la admisión de afiliados.

Los conceptos estipulados en el presente Reglamento, así como las modificaciones o adiciones al mismo, serán sometidos previamente a la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 135

Fecha: 26 de diciembre de 2008

ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN

La modificación o adición del presente Reglamento, cuando sea necesaria, estará a cargo del Administrador, quien previo a la presentación ante la autoridad competente deberá obtener la aprobación del Subgerente de Operación Bancaria.

40. Vigencia: La presente modificación integral al reglamento entrará en vigencia al Día Hábil siguiente en que la Superintendencia Financiera de Colombia notifique al Banco de la República la resolución con la cual le imparte su aprobación.

(ESPACIO DISPONIBLE)